



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 de Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación inicial, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 26 de octubre de 2017, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas que se relacionan a continuación, entrando en vigor el 1 de enero de 2018, a excepción de la tasa por prestación del servicio municipal de aguas y la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2018

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia u autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las contribuciones especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por idéntico importe al coste real de los gastos de obra efectuados.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

Por abonado, al trimestre, 3,1150 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

-Industrial 1.ª: 22,0864 euros/abonado/trimestre.

-Industrial 2.ª: 17,5940 euros/abonado/trimestre.

-Industrial 3.ª: 13,1909 euros/abonado/trimestre.

-Industrial 4.ª: 8,7341 euros/abonado/trimestre.

-Industrial 5.ª: 6,9000 euros/abonado/trimestre.

-Industrial 6.ª: 3,5129 euros/abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota fija: 12,8966 euros/trimestre.

Cuota variable, que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,2091 euros/metro cúbico de agua suministrada/trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

b) Vertidos que necesitan tratamiento especial se realizarán, conforme al Reglamento de vertido aprobado por la Corporación, de acuerdo con los metros cúbicos de vertido realizados por la industria o actividad comercial e industrial, ello en base a las mediciones y/o comprobaciones administrativas necesarias realizadas por la Corporación y/o el concesionario del servicio y siempre que dicho vertido esté de acuerdo con el índice de contaminación permitido. Dicha cantidad será prorrateada de acuerdo con la media del consumo de agua por unidad familiar tomando como base lo establecido en el Reglamento de Vertido y multiplicada por la tarifa establecida en el apartado anterior para el tratamiento ordinario. Las mediciones de consumo se realizarán entre un mínimo de uno y un máximo de dos años.

5. Las tomas de uso exclusivo de bomberos y de titularidad municipal tendrán una cuota cero.

6. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

7. La Corporación podrá aprobar convenios reguladores de vertidos que por su especial tratamiento, por su dimensión, especial incidencia medioambiental u otras circunstancias debidamente motivadas, exijan de un instrumento regulador adecuado a los mismos. Dentro de estos se podrán establecer otras cuotas que en ningún caso serán inferiores a las establecidas en el apartado 3.B) de éste artículo y se deberán ponderar con un estudio económico que permita establecer los costos adecuados en orden a la reparación de los daños causados al medio ambiente, incluyéndose en todo caso las cuotas de amortización de las instalaciones correspondientes.

**Artículo 8.**

3. Los propietarios a los que el Ayuntamiento les hubiese concedido una “Baja temporal del servicio de abastecimiento de agua”, ello en base a los requisitos contenidos en el artículo 7 punto 2 de la Ordenanza municipal que regula dicho servicio, causarán también “Baja temporal del servicio de saneamiento y alcantarillado”.

Se procederá al dar de alta automáticamente en el servicio cuando el titular solicite de nuevo el “alta del servicio de abastecimiento de agua” o cuando el ayuntamiento actúe de oficio, a requerimiento de la concesionaria, al comprobarse que el titular incumple incumpla alguno de los condicionantes establecidos en el artículo 7 punto 2 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua.

2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Artículo 3.

1. Se tomará como base de la presente exacción, en la modalidad de contador, la cantidad de agua medida en metros cúbicos.

Las correspondientes lecturas de contador, se realizarán una vez al trimestre, girándose el correspondiente recibo por citado período.

2. Cuando no sea posible realizar la lectura correspondiente en las fechas oportunas, bien por avería en el contador, ausencia del titular u otra causa ajena al servicio se entenderá que el consumo realizado es la medida de las lecturas de los dos anteriores trimestres y sin perjuicio de una liquidación posterior.

3. Con independencia de lo anterior, se deberá abonar una cuota fija en concepto de “enganche o conexión”, que se abonará al comienzo de la prestación del servicio. Asimismo deberá abonarse dicha cuota para la reanudación del mismo en caso de haberse concedido la suspensión temporal del servicio a petición del usuario. Esta cuota estará destinada a sufragar los gastos de conexión a la red general.

Artículo 4.

1. Las tarifas serán las siguientes:

Cuota fija de enganche o conexión: 100,91 euros.

A) Uso doméstico:

a) Cuota fija trimestral por abonado: 5,5165 euros.

b) Lectura de 0 a 7 m³, inclusive, a 0,3918 euros.

Lectura de 8 a 20 m³, inclusive, a 0,5227 euros.

Lectura de 21 a 40 m³, a 1,1358 euros.

Lectura de más de 40 m³, 1,8321 euros.

B) Uso industrial o comercial:

a) Cuota fija trimestral por abonado: 5,5165 euros.

b) Bloque único: 0,5227 euros.

En las anteriores tarifas no figura incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho Impuesto.

En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

2. Las acometidas domiciliarias serán realizadas por el propio Ayuntamiento y su costo será equivalente al valor de los trabajos efectuados.

3. En el caso de que se produzcan fugas en la red doméstica domiciliaria, se podrá aplicar la tarifa correspondiente a la lectura de 8 a 20 m³, a los m³ correspondientes al exceso del consumo conforme se determina en los párrafos siguientes.

La modificación se realizará en el recibo en el que se constate la fuga o avería. Deberá aportarse la documentación que se considere adecuada por la empresa concesionaria con el visto bueno del Ayuntamiento de Mora.

Se aplicará este apartado, únicamente cuando el consumo registrado duplique el facturado en el mismo período del año inmediatamente anterior.

Artículo 7.

1. Alta en el servicio: La persona interesada en que se le preste el servicio de suministro de agua lo solicitará del Ayuntamiento suscribiendo un modelo de instancia oficial y deberá justificar, si lo solicita para uso doméstico en edificios de nueva creación, que le ha sido concedida la licencia de obras; si la solicita para usos industriales o comerciales, que tiene licencia de apertura.

2. Suspensión temporal del servicio: La persona interesada en solicitar una “suspensión temporal del servicio” deberá solicitarlo en el Ayuntamiento suscribiendo un modelo de instancia oficial y deberá justificar:

Si el uso es doméstico en vivienda:

–Estar al corriente de las obligaciones de pago derivadas de este servicio.

–Que la finca urbana no es vivienda habitual del titular de la misma.



–Que el domicilio donde se solicita la baja temporal está deshabitado y no constituye morada a persona alguna.

Si el uso es industrial o comercial:

–Estar al corriente de las obligaciones de pago derivadas de este servicio.

–Que ha cesado toda actividad industrial o comercial.

El titular debe solicitar de nuevo el “alta del servicio” y abonar la cuota de enganche en el momento en el que se incumpla alguno de estos condicionantes, siendo responsabilidad del mismo no hacerlo.

En todos los casos, el usuario deberá abonar la cuota de enganche o conexión al reanudar el suministro.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS. PRECIOS ESCUELAS DEPORTIVAS

Artículo 5.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PRECIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS	Tasa (€)	Con carnet deportista	Familia numerosa	Carnet deportista + familia numerosa
PISCINA				
Entrada piscina - día laborable - adulto	1,8	1,5	-	-
Entrada piscina laborable de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	1,2	1	-	-
Entrada piscina sábado, domingos y festivos - adulto	2,5	2	-	-
Entrada piscina sábados, domingos y festivos de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	1,5	1,2	-	-
Abono 10 baños adulto	16,5	14		
Abono 10 baños de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	11	8	-	-
Abono temporada de 4 a 14 años, mayores de 64, Jubilados y discapacitados	36	30	27	22,50
Abono temporada	45	36	33,75	27
Niños de 0 a 3 años incluidos	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
OTRAS INSTALACIONES				
Pabellón cubierto (€/hora)	20	16	-	-
Pistas polideportivas (€/hora)	5	4	-	-
Pádel (€/hora)	8	6	-	-
Frontón (€/hora)	5	4	-	-
Pistas de tenis con césped artificial (€/hora)	8	6	-	-
Fútbol 7 (€/hora)	20	16		
Fútbol 11 (€/hora)	25	20		

PRECIOS ESCUELAS DEPORTIVAS	Tasa empadronados en Mora	Tasa NO empadronados en Mora	Con Carnet deportista empadronados en Mora	Con Carnet deportista NO empadronados en Mora
ESCUELAS DEPORTIVAS				
Inscripción (€/temporada)	75	97,50		
Deporte adicional (cuota adicional por temporada que se liquidará junto a la inscripción)	25	32,50		
Escuelas de tenis y pádel (dos cuotas adicionales liquidables en el mes de enero y abril)	25	32,50		
NATACIÓN				
Curso de iniciación/perfeccionamiento	40	52,00	32	41,60
Curso de natación para adultos	45	58,50	35	45,50
Curso de iniciación/perfeccionamiento segundo hijo	32	41,60	26	33,80
Curso de iniciación/perfeccionamiento tercer hijo y siguientes	24	31,20	18	23,40

Con carácter general se fija como tarifa las indicadas en el apartado anterior, con un máximo de una hora de ocupación.

Se entenderá que dicho máximo se aplicará cuando no se encuentre ninguna pista libre y existan peticiones para utilizarlas por personas distintas a las que en ese momento se encuentran usando la misma.



La utilización de las pistas múltiples para los equipos federados del municipio, tanto para partidos oficiales como amistosos, incluso para entrenamientos, será gratuito.

Asimismo será gratuito para aquéllos no federados del municipio sólo y exclusivamente cuando celebren torneos de carácter local o provincial, debidamente organizados, pero no para entrenamientos.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos, pequeños locales, comercios y establecimientos industriales en donde se ejercen actividades cuyos vertidos sean compatibles con servicio, así como la prestación del servicio a establecimientos y actividades situados en suelo rústico cuando se preste dicho servicio.

Artículo 3.-Obligados tributarios.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y obligados tributarios a los que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, los propietarios de las viviendas y locales o establecimientos, sea cual fuere el título de dicha ocupación o utilización.

Se entenderá que están sujetas a la tasa todas las viviendas y locales o establecimientos situados dentro de la zona de prestación del servicio y en cualquier caso se entenderán incluidos en la misma, las zonas clasificadas como suelo urbano consolidado del municipio y el suelo rústico donde, previo acuerdo municipal, se acuerde dicha prestación y, en su caso, con la conformidad de la empresa u organismo concesionaria del servicio.

2. No obstante lo anterior podrá ser sujeto pasivo de la tasa, previa solicitud expresa, el titular de la actividad que se ejerza en un local o establecimiento, cuando sea persona distinta del propietario, siempre y cuando dicha circunstancia se haya incluido expresamente en el contrato de arrendamiento o en cualquier otro documento válido en derecho que acredite dicha circunstancia. En este caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5.-Bases y tarifas.

TARIFAS GENERALES	ANUAL
Hoteles	385,00
Bares, tabernas, cafeterías	280,00
Casinos, cines, teatros	280,00
Restaurantes	350,00
Alojamientos, pensiones hasta 10 plazas	280,00
Entidades financieras	140,00
Oficinas de cualquier clase o despacho	70,00
Establecimientos industriales con las superficies:	
-Hasta 300 m ²	231,00
-Más de 300 m ²	350,00
Comercios, locales y establecimientos	70,00
Supermercados comercio mixto o integrado en grandes superficies:	
-Hasta 300 m ²	490,00
-De 301 a 600 m ²	700,00
-Más de 600 m ²	1.015,00
Locales sin actividad	Exentos

Si en un mismo inmueble se realizan varias actividades descritas anteriormente, por parte de un mismo sujeto pasivo, únicamente se devengará la que corresponda a la actividad con importe superior.

Las empresas que gestionen sus propios residuos y justifiquen de modo fehaciente este hecho, podrán solicitar la exención de la tarifa correspondiente a su actividad y solo se les aplicará la tarifa correspondiente a oficinas.

Para tomar en consideración la inexistencia de actividad de un local comercial o establecimiento, deberá haberse comunicado previamente al Ayuntamiento de manera fehaciente el cese de la actividad.

Días y horarios del servicio:

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas o lugares públicos entre las 21:00 y 23:00 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.



5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.-Tipo de gravamen.

1.El tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,57%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,6%.

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Tasa empadronados en Mora:

Matrícula: 20,00 euros.

Clases de iniciación musical: 20,00 euros mensuales.

Clases de lenguaje musical: 25,00 euros mensuales.

Clases de un instrumento: 40,00 euros mensuales.

Solfeo más un instrumento: 50,00 euros mensuales.

Iniciación musical más instrumento: 50,00 euros mensuales

Música electrónica

–Matrícula: 20,00 euros.

–Producción en estudio módulo 1: 50,00 euros.

–Producción en estudio módulo 2: 50,00 euros.

–Dj + productor módulo 1: 50,00 euros.

–Dj + productor módulo 2: 50,00 euros.

Tasa NO empadronados en Mora:

Matrícula: 26,00 euros.

Clases de iniciación musical: 26,00 euros mensuales.

Clases de lenguaje musical: 32,50 euros mensuales.

Clases de un instrumento: 52,00 euros mensuales.

Solfeo más un instrumento: 65,00 euros mensuales.

Iniciación musical más instrumento: 65,00 euros mensuales

Música electrónica

–Matrícula: 26,00 euros.

–Producción en estudio módulo 1: 65,00 euros.

–Producción en estudio módulo 2: 65,00 euros.

–Dj + productor módulo 1: 65,00 euros.

–Dj + productor módulo 2: 65,00 euros.

Mora 26 de diciembre de 2017.–El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º1.-6649